

XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2015.

# **Llevando la tensión individuo-sociedad a la problemática de las poblaciones indígenas.**

Delfina Maria Constanza Buraschi.

Cita:

Delfina Maria Constanza Buraschi (2015). *Llevando la tensión individuo-sociedad a la problemática de las poblaciones indígenas. XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-061/143>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# Llevando la tensión individuo-sociedad a la problemática de las poblaciones indígenas

## Resumen

En el siguiente trabajo se intentará llevar a cabo un análisis acerca de la “cuestión indígena” en Argentina, en lo que refiere al reclamo de la efectivización de sus derechos frente al Estado Nacional, y la tensión que surge, a partir de esto, entre la necesidad de reclamar para sí un trato como ciudadanos de la nación y la posibilidad que existe de que esto derive a su vez en una pérdida de identidades culturales, en una homogeneización que anule las respectivas particularidades. Se tendrá en cuenta una situación particular de este conflicto que es la del proyecto de reforma del código civil, la cual apunta a regular la propiedad comunitaria, y veremos cómo esto afecta a los pueblos indígenas. Se intentará llevar adelante este análisis a partir de la lectura de algunos textos del filósofo y sociólogo alemán, Georg Simmel, más precisamente a partir del debate que introduce este autor acerca de la tensión existente entre individuo-sociedad, libertad-igualdad, y sobre todo acerca de sus planteos relacionados con las leyes universales morales, éticas y civiles.

**Palabras clave:** Ley universal- Ley individual- tensión individuo/sociedad- libertad/igualdad

**Autora:** Delfina Buraschi

**Institución:** Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales (Sociología)

**Correo electrónico:** [delfbur@gmail.com](mailto:delfbur@gmail.com) o [pini\\_105@hotmail.com](mailto:pini_105@hotmail.com)

## Introducción

En el siguiente trabajo se intentará llevar a cabo un análisis acerca de la “cuestión indígena” en Argentina, en lo que refiere al reclamo de la efectivización de sus derechos frente al Estado Nacional, y la tensión que surge, a partir de esto, entre la necesidad de reclamar para sí un trato como ciudadanos de la nación y la posibilidad que existe de que esto derive a su vez en una pérdida de identidades culturales, en una homogeneización que anule las respectivas particularidades. Se tendrá en cuenta una situación particular de este conflicto que es la del proyecto de reforma del código civil, la cual apunta a regular la propiedad comunitaria, y veremos cómo esto afecta a los pueblos indígenas. Se intentará llevar adelante este análisis a partir de la lectura de algunos textos del filósofo y sociólogo alemán, Georg Simmel, más precisamente a partir del debate que introduce este autor acerca de la tensión existente entre individuo-sociedad, libertad-igualdad, y sobre todo acerca de sus planteos relacionados con las leyes universales morales, éticas y civiles.

En los últimos años se ha vivido tanto en Argentina como en el resto de los países de América Latina un proceso de efervescencia política por parte de los pueblos indígenas como así también de las poblaciones campesinas que habitan en dichos países. Este proceso tiene que ver con la implementación de las políticas neoliberales por parte de los gobiernos nacionales, y el consecuente avance de las empresas multinacionales, en el marco de un modelo extractivo-exportador, basado en la extracción de recursos naturales no renovables, y de una expansión de los agronegocios que amenaza con expandir sus fronteras hacia territorios antes considerados como “improductivos”, en donde se encuentran asentadas poblaciones originarias y/o campesinos. Todo esto bajo la promesa del llamado “desarrollo”. Ya desde la aplicación del término “desarrollo” por parte del ex presidente de los Estados Unidos (1945-1953), Harry. S. Truman en uno de sus discursos, en donde catalogó a los países del tercer mundo como subdesarrollados, y por ende, atrasados e indignos, el concepto sirvió de excusa a los distintos gobiernos para utilizar cualquier medio con la finalidad de salir de aquella condición indigna y llegar al tan aclamado desarrollo (G. Esteva: 2000). De esta manera, se fue produciendo un proceso de homogeneización progresivo que buscó reducir las identidades a una: occidental, moderna e

industrial. Podríamos decir que a partir de entonces el “desarrollo” operó a modo de ley universal, a modo de imperativo categórico kantiano frente al cual se encuentran:

*“los deber-ser que se resisten a ser abarcados por el imperativo categórico y por leyes universales materiales: todos aquellos que se refieren a los contenidos o situaciones de vida escurridizos, fluctuantes, oscilantes, para los cuales no hay conceptos, que en su totalidad o en su matización sólo pueden experimentarse, mas no formularse, y para cuya decisión moral falla totalmente la ampliación en una ley universal”, y entonces “todo aquello que no puede ser formulado en una máxima universal queda fuera de la jurisdicción del imperativo categórico y cae bajo la categoría completamente problemática de una anarquía” (G. Simmel, 2002: 142).*

## Ley universal vs. Ley individual

Georg Simmel plantea una problemática en relación a la existencia de leyes universales que se le imponen a la vida desde el exterior, desde un ideal abstracto. Según el autor, la imposición de estas leyes universales constriñen a la vida, aquella que *“quiere, donde se expresa, solamente expresarse a sí misma y rompe por esto toda forma que se le quiere imponer por otra realidad que vale por sí misma, o por una ley que también por sí misma vale”* (G. Simmel, 1923:22).

Llevando los planteos del autor al plano de los grupos sociales que se consideran como portadores de singularidades diferentes, como es el caso de los pueblos originarios y las comunidades campesinas, cabe preguntarse lo siguiente: ¿se dará, a partir de la protección del Estado, un proceso de regulación que tenga en cuenta las diferencias culturales que existen, no sólo entre los pueblos indígenas y el resto de los ciudadanos, sino también las diferencias que existen al interior de dichas poblaciones?. La respuesta a esta pregunta variará de acuerdo a cómo se entienda el Derecho. Si nos paramos desde una perspectiva kantiana del Derecho, según la cual existe un conjunto de principios morales y de justicia que son universales y asequibles a la razón humana y por lo tanto ninguna norma que contradiga dichos principios puede regir a la sociedad, la respuesta sería negativa. En tanto la cosmovisión de los pueblos originarios difiere de manera radical de la cosmovisión occidental (sobre la que se sustenta el derecho occidental), los derechos de estos no se verán reflejados en el aparato jurídico. Una vez que se hayan institucionalizado sus derechos, verán también reducidas sus libertades.

Si por el contrario nos paramos desde la crítica de Simmel a este imperativo kantiano, y entonces vemos al Derecho, ya no basado en leyes universales, sino en leyes “individuales”, quizás la respuesta a la pregunta anterior sea positiva. Para el autor la libertad será tal en tanto y en cuanto la acción de los individuos actúe en conformidad con sus esferas más íntimas, sin que existan desviaciones provenientes desde el exterior. Por lo tanto, como dijimos, su crítica al imperativo categórico kantiano, el cual identifica el máximo valor moral posible con el obedecimiento de una ley, vendrá dada por la limitación al desarrollo del sujeto que esta ley impone. Para Simmel, las acciones que pueden

considerarse plenamente morales serán aquellas que expresen auténticamente a la vida y a la personalidad de los sujetos.

Esta manera que nos presenta el autor de pensar a la ley, nos remite a un concepto que hoy en día se encuentra muy en boga en las Ciencias Sociales, y sobre todo en las nuevas disciplinas preocupadas por la degradación del medio ambiente y los procesos y relaciones sociales de dominación que se encuentran por detrás de este conflicto: el concepto de “política de la diferencia”. A partir de este concepto, y de la aplicación del mismo al sistema político actual se busca dejar de lado el elemento genérico y homogeneizador de los derechos humanos universales, basándose en la idea de que no existe una igualdad universal, sino diversidad de culturas e idiosincrasias, y por lo tanto también de valores y prácticas que no pueden (y no quieren) ser englobadas bajo una regla universal abstracta que se les impone desde afuera sin contemplar dichas diferencias. No hay universal posible. Como señala Enrique Leff, *“el pensamiento de la diferencia es el proyecto de desconstrucción del pensamiento unitario, aquel que busca acomodar la diversidad a la universalidad y someter lo heterogéneo a la medida de un equivalente universal, cerrar el círculo de las ciencias en una unidad del conocimiento, reducir las variedades ontológicas a sus homologías estructurales y encasillar las ideas dentro de un pensamiento único”* (E. Leff, 2003: 25).

En la Argentina pareciera que este pensamiento de la diferencia todavía no ha calado hondo en lo que refiere al Derecho. Para ilustrar esto, se traerá a colación la presentación de un proyecto de reforma del Código Civil de nuestro país, que pareciera no tener en cuenta las diferencias culturales entre los pueblos indígenas y el resto de los habitantes. La discusión acerca de este proyecto la trae la Abogada, Secretaria Ejecutiva del Observatorio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas (ODHPI) y miembro de la Comisión Directiva de la Asociación de Abogados/as de Derecho Indígena (AADI), M. Micaela Gomiz, en un artículo de la revista Voces en el Fénix. El proyecto de reforma del Código Civil contiene una serie de regulaciones sobre las poblaciones indígenas en lo que refiere a la institucionalidad de sus comunidades y la propiedad de las tierras que habitan, entre otros temas legislativos propios de Derecho privado que recaerán sobre la generalidad de los habitantes. Como señala la abogada Gomiz, desde el inicio este proyecto estuvo viciado.

Pese a que el texto del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo declara la obligación de consultar toda vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles directamente, los pueblos indígenas no fueron consultados ni participaron en ninguna instancia en la elaboración del proyecto, habiendo atravesado éste distintas etapas para su revisión como la Comisión Redactora del anteproyecto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y por último el Congreso Nacional.

Este proyecto “*no sólo desconoce, como veremos, derechos sustantivos, sino que desconoce a los pueblos indígenas como sujeto político y como sujetos colectivos con derechos diferenciados*” (M. M. Gomiz, 2013: 67). El proyecto apunta a regular la propiedad comunitaria indígena y el marco de relación con los pueblos indígenas. En uno de los incisos incorporados al artículo que determina los derechos reales, se equipara a la propiedad indígena con la propiedad individual. De esta manera, al no diferenciarse la posesión civil de la indígena, no se estaría teniendo en cuenta la relación completamente distinta que tienen estos pueblos con la tierra, siendo ésta para ellos no sólo fuente de supervivencia, sino también la base sobre la que se fundan todas sus relaciones sociales, sus símbolos culturales, su cosmovisión política y social.

Aquí vemos cómo está operando, podríamos decir, una “ley universal”, en el sentido de que busca aplicarse a todos por igual, desconociendo las características especiales que pueda tener cada “sujeto”. Se le aplican a los pueblos indígenas todas las mismas cláusulas que rigen para todos los derechos reales “*perjudicando a las comunidades frente a terratenientes, empresas y gobiernos interesados en tierras y recursos indígenas*” (M.M Gomiz, 2013: 68).

Otra parte del proyecto declara que el derecho se ejercerá sobre “inmuebles rurales”. Utilizando este concepto de “rurales”, y no de “tierra” o “territorios”, como sí lo hace la Constitución, se hace caso omiso de la necesidad de reconocimiento de sus territorios en pos del ejercicio de la autonomía política y cultural de estas comunidades. Luego se sentencia que la constitución de la propiedad indígena como tal vendrá de la mano del Estado nacional o provincial, y en el caso de que no se de este reconocimiento por parte del Estado, las comunidades no serían propietarias de las tierras que ocupan. Esto trae un

problema serio para las comunidades en tanto el texto se centra en regular una propiedad indígena “de papeles”, sin considerar que en su gran mayoría la situación territorial indígena es de posesiones y de ocupaciones, no de papeles (M. M.Gomiz, 2013)

El otro aspecto central del proyecto es aquel referido a las personerías jurídicas. En el texto, en el artículo 148, se establece el carácter “privado” de las comunidades indígenas. Esto es incompatible, nos dice la abogada Gomiz, con el Convenio 169 de la OIT, el cual garantiza que los pueblos indígenas puedan mantener sus propias instituciones y sus propias formas de administración de la justicia, así como también de la gestión educativa y de salud comunitarias, y se obliga al Estado a respetar y tener en consideración las costumbres y el derecho consuetudinario. *“El proyecto reduce los derechos indígenas al ámbito privado de las cuestiones de propiedad entre particulares y asimila a las comunidades a las asociaciones civiles que se someten a las reglas y controles de las autoridades administrativas, contrariamente a la “preexistencia” garantizada en la Constitución”* (M.M Gomiz, 2013: 71).

De lo expuesto anteriormente podemos extraer una paradoja y es que, como señala Lewis Coser, *“sólo en y por medio de las formas institucionales puede el hombre alcanzar su libertad, aunque esta libertad esté todavía en peligro por esas mismas formas demasiado institucionalizadas”* (L. Coser, 1965:11)

Y es esta tensión la que observa Simmel en la relación entre individuo y sociedad: el individuo se encuentra tanto dentro de ella como por fuera. La sociedad, para Simmel, no se encuentra separada del individuo, no es algo anterior al individuo, sino que éste individuo es la síntesis de su pertenencia social y de su existencia no social. De esta manera se da una relación entre individuo y sociedad de interioridad a la vez que de exterioridad. A la vez que el individuo forma parte del todo, es él mismo en su propia existencia. Y nuevamente citamos a Coser quien nos dice respecto de Simmel: *“la insistencia en la dialéctica penetrante de la relación entre individuo y sociedad, la insistencia en que la incorporación dentro de una red de relaciones sociales es el destino ineludible de la vida humana, mientras que también es un obstáculo para su auto-realización, conforman todo el pensamiento de Simmel”* (L. Coser, 1965: 11)



De esta manera, la sociedad se encuentra en un constante estado de acontecimiento, en un constante fluir entre el rebasamiento de las formas dadas y la restitución de las nuevas (G. Simmel, 1939), en palabras de Simmel: *“de lo que se trata es ante todo de esto: que el contenido social de la vida, aunque puede ser explicado completamente por los antecedentes sociales y por las relaciones sociales mutuas, debe considerarse al mismo tiempo también, bajo la categoría de la vida individual, como vivencia del individuo y orientado enteramente al individuo”* (G. Simmel, 1939: 45).

Lo relevante de lo expuesto anteriormente, tiene que ver con el problema de la cosificación, que atraviesa toda la teoría de Simmel, y que, en mi opinión, se encuentra también en el centro de sus críticas al imperativo categórico kantiano, y a la manera de entender al derecho. Al respecto nos dice Simmel:

*“tanto el derecho como la inteligencia y el dinero se caracterizan por la indiferencia frente a la singularidad individual; los tres extraen de la totalidad concreta de los movimientos vitales un factor abstracto y general, que evoluciona según normas propias y autónomas y, a partir de éstas, influye de nuevo en aquella totalidad de intereses de la existencia para determinarla a su manera. Por cuanto los tres son contenidos indiferentes en cuanto a su esencia y están en situación de determinar las formas y las orientaciones, incorporan inevitablemente las contradicciones que aquí nos ocupan en la totalidad de la vida. Si la igualdad que caracteriza a los fundamentos formales de las relaciones entre los seres humanos, también pasa a ser el medio para expresar, del modo más agudo y rico en consecuencias, sus desigualdades individuales (...)”* (G. Simmel, 1923: 554)

Esto nos permite pensar, a su vez, en la manera en que Simmel piensa a la vida moderna. Según él, *“los más profundos problemas de la vida moderna manan de la pretensión del individuo de conservar la autonomía y peculiaridad de su existencia frente a la prepotencia de la sociedad, de lo históricamente heredado, de la cultura externa y de la técnica de la vida”* (G. Simmel, 1986: 247). En la vida moderna se da una primacía de lo objetivo por sobre lo subjetivo, en donde las formas que configura el hombre por las exigencias y necesidades prácticas de su existencia, terminan autonomizándose de aquella vida que les dio forma y *“juegan en cierto modo libremente en sí y por sí mismas, y crean o toman una materia que sólo les sirve ahora justamente para su propia actividad y realización”* (G.

Simmel, 2002: 79). Esto, llevado al ámbito del Derecho, el cual estaría jugando el papel de aquella forma que se autonomiza de la vida, nos remite nuevamente al problema de las leyes universales, en tanto éstas determinan las conductas, con indiferencia de la vida que las creó. Y llevado esto al caso que nos compete en este trabajo, vemos cómo esta problemática de la vida moderna que nos plantea Simmel, aun un siglo después de sus escritos, es una problemática que tiene un potencial de análisis de procesos y conflictos actuales muy importante.

Así como la promesa de la libertad universal fue convirtiéndose en el máximo de libertad posible, pero sólo para un sector muy reducido de la sociedad (las clases dominantes) frente a un mínimo de libertad que experimentan las clases subordinadas, dadas la falta de oportunidades y condiciones para poder disfrutar de aquellas libertades que parecen brindarles, la promesa de la igualdad ha sufrido también un “desvío” similar. La forma de igualdad ante la ley se ha transformado, en el marco de un contexto de dominio cuasi absoluto de la propiedad privada, en su contrario: en una perpetuación y profundización de las desigualdades y del dominio de las “mayorías” por sobre las “minorías”.

## Bibliografía:

- Coser, L. (1965) *Georg Simmel*. New Jersey: Prentice-Hal
- Esteva, G (2000) “Desarrollo” en Viola Andreu (2000) *Antropología del desarrollo*. Buenos Aires: Paidós
- Leff, E. (2003) “La ecología política en América Latina. Un campo en construcción” en: *Los tormentos de la materia. Aportes para una ecología política latinoamericana*. Hector Alimonda (comp.) Buenos Aires: CLACSO
- Gomiz, M. M (2013) “Nuevo Código Civil: Una reforma sorda y ciega, pero no muda”. *Revista Voces en el Fénix*, 25, pp. 64-72.
- Simmel, G. (1923) “Estilo de vida”. *El conflicto de la cultura moderna*, Córdoba: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, 1923 (reedición, UNC, prefacio de Carlos Astrada, introducción de Esteban Vernik, 2011)
- Simmel, G. (1939) “El problema de la sociología” (Cap. I) *Sociología. Estudios sobre las formas de socialización*. Argentina: Espasa-Calpe
- Simmel, G. (1986) “Las grandes urbes y la vida del espíritu”. *El individuo y la libertad. Ensayos de crítica de la cultura*. Barcelona: Península
- Simmel, G (2002) “La ley individual” (Cap. IV) *Intuición de la vida. Cuatro capítulos de metafísica*. Buenos Aires: Península
- Simmel, G (2002) “La sociabilidad”. *Cuestiones fundamentales de sociología*. Barcelona: Gedisa





